

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayan auientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero: 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y di igidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A origina acompañaará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañaará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, sien to de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doñdo permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 enero 1924).

do con éste, se ha servido autorizar la celebración de concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 14 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Directorio Militar las razones aducidas por V. E., respecto a la necesidad de convocar concurso para proveer las plazas de guardias segundos vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más cien de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino, y habiendo encontrado atendibles los motivos expuestos en favor de la celebración del mencionado concurso, por estar comprendido este caso en la excepción consignada en el párrafo 2.º de la Real orden de 1.º de octubre último (Gaceta del 2), que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada.

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuer-

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 2.º del reglamento de 9 de marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º del corriente y con carácter obligatorio, se descuenta a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes Habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que actualmente perciben, en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de Funcionarios de los expresados Cuerpos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.—El

Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con objeto de que no continúen siendo improductivos los fondos que actualmente existen en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de los Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación y mientras no se acuerde su inversión,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer que los mencionados fondos, a excepción de una cantidad prudencial que quedará en cuenta corriente en el Banco de España para necesidades imprevistas, sean consignados por fracciones iguales, en varios resguardos de la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 17 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose terminado el tercer período del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe (prolongación del emisario), se señala para el pago de las fincas a quienes afecta la expropiación, el día 26 de los corrientes, a cuyo efecto deberán comparecer en la Casa Consistorial de esta ciudad, a las doce de la mañana de dicho día, los propietarios D.^a Pilar Pallette Pallette, D. Antonio Diaus Anadón, señora viuda de don Manuel Lierta, D.^a Benita Rabal, señora viuda de D. Ernesto Gómez y D. Miguel García Ponte.

Zaragoza, 22 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 397.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Por la presente se cita a la Sociedad en comandita por acciones «Gracia y Compañía», cuya residencia la ha tenido en esta ciudad, en la calle de D. Jaime I, número 15, e ignorándose

su actual domicilio, se la notifica por medio de la presente, las liquidaciones provisionales, practicadas por las tarifas 2.^a y 3.^a de Utilidades correspondientes a sus ejercicios de 1920 y 1921, por las que deberá ingresar en las arcas del Tesoro y dentro de un plazo de diez días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta notificación, la suma de 108'30 pesetas, importe de la cuota del Tesoro de la liquidación por la tarifa 2.^a ejercicio de 1920; y la de 270'50 pesetas por igual tarifa, ejercicio 1921, habiendo resultado negativas las practicadas por la tarifa 3.^a en ambos ejercicios: debiendo advertirse a la nombrada entidad, que pasado dicho plazo sin haber efectuado los ingresos referidos se procederá contra ella por la vía de apremio.

Zaragoza, 17 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

CIRCULAR

Contribución industrial.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento del Ramo, publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1 de enero de 1911 y en el Real decreto de 4 de abril de 1919 los Trabajos de formación de las matrículas para el ejercicio de 1923-24 comenzarán en el presente mes de enero. Se tendrá en cuenta, para ello, los preceptos del citado Reglamento, singularmente los contenidos en sus capítulos 3.^o y 4.^o y la prevención del núm. 6 del art. 172, que determina la responsabilidad de los funcionarios que contravinieran las disposiciones reglamentarias y los aumentos establecidos por la ley de 26 de julio último.

Las matrículas se formarán a base de las del año corriente, sin otras variaciones que las producidas por las altas y bajas presentadas en las respectivas Alcaldías y registradas en el libro que al efecto deben llevar en las mismas, que hayan sido aprobadas por esta Administración, debiendo tener presente a estos fines que cuantos documentos de esta clase han sido remitidos hasta la fecha están aprobados y liquidados por esta oficina. También serán eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, cuidando, en su caso, de proceder en la forma prevenida en el artículo 180 si los industriales declarados fallidos continúan en el ejercicio de su industria. Las matrículas, una vez formadas, se remitirán por triplicado para su examen y aprobación, reintegradas en la forma prevenida por la ley del Timbre acompañadas de la lista cobratoria y de certificaciones del recargo municipal acordado; de hallarse incluidos todos los individuos de la localidad, de los que ejercen en ambulancia y del médico o médicos que prestan asistencia a los vecinos. Este servicio deberá estar totalmente cumplido antes de finar el mes de febrero próximo. En los Municipios donde no exista ningún industrial se remitirá certificación en que así se acredite.

Cuidarán muy especialmente los respectivos Alcaldes de incluir en las respectivas matrículas, como queda indicado, todos los contribuyentes que han sido alta durante el año, sin omitir como es consiguiente las presentadas durante el plazo de moratoria o sea en los meses de noviembre y diciembre, acompañando a las matrículas un resumen numérico de las altas y bajas presentadas durante el año.

De igual modo cuidarán de consignar las actuales cuotas, es decir, con los aumentos que ha tenido esta contribución en las mismas por virtud de las reformas tributarias que se detallaron al dictar reglas para la confección de las matrículas en el año anterior publicada en el Boletín Oficial de 25 de enero de 1923, toda vez que estos aumentos han sido refundidos y constituyen en la actualidad la cuota del Tesoro, y las nuevas tarifas con las expresadas cuotas ya refundidas se publicaron en la Gaceta del 3 de enero de 1923 y sucesivas en virtud de R. O. que así lo dispuso.

Cédulas Personales.

Con arreglo a lo prevenido en la Instrucción vigente de 27 de mayo de 1884, se procederá a la formación de los padrones

de cédulas personales, previa distribución de las hojas declaratorias en la forma y con los requisitos consignados en la Instrucción citada, especialmente contenidos en su capítulo 1.º Formados los padrones por duplicado, en los que serán incluidos todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años y consignándose el número de habitantes de cada Municipio según el último censo de población y unidos los resúmenes a que se refiere el artículo 28 de la Instrucción, se remitirán a esta oficina, en unión de la lista cobratoria y certificaciones del recargo municipal acordado de haber estado expuesto al público y de fallecidos y ausentes.

Los padrones, debidamente formados y reintegradas las certificaciones unidas al mismo, con arreglo a la ley del Timbre, deberán ser remitidos a esta Administración para su examen dentro del mes de marzo próximo, cuidando de la mayor exactitud en su confección y teniendo en cuenta la responsabilidad que por las omisiones contenidas determina el número 6.º del artículo 40 de la Instrucción.

Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y Urbana amillarada.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y en la Real orden de 13 de diciembre de 1923, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo, esta Oficina, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, ha practicado el repartimiento de los Cupos señalados a la provincia entre los Ayuntamientos de la primera y segunda sección de la riqueza Rústica y Pecuaria y de aquellos que tributan por Urbana amillarada, por no tener aprobados los Registros fiscales; unos y otros van detallados en los estalados generales que acompañan a esta Circular.

Los Repartimientos se figuran con el aumento establecido por la ley de reformas tributarias de 26 de julio de 1922 que es permanente. Es decir, que la riqueza de cada contribuyente por rústica, pecuaria y urbana amillarada, tendrá el aumento de 25 por 100, figurándose totalizada con este aumento en la respectiva columna. Además los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal, tienen un recargo, como penalidad, de un sesenta por ciento en el 2.º año de incumplimiento de este servicio y de un setenta en el 3.º, que aunque se expresa en columna separada en el estado correspondiente, anejo a esta Circular, podrá totalizarse en los Repartimientos en la respectiva columna, a fin de que puedan utilizarse los impresos corrientes. Con estos datos procederán los respectivos Ayuntamientos a formar los Repartimientos para el año 1924-25, ateniéndose a los preceptos del Reglamento citado contenidos singularmente en la Sección 4.ª del Capítulo 4.º del mismo, teniendo presente las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir los señores Alcaldes el *Boletín Oficial* de la provincia en que aparezca inserta la presente Circular y los estados que la acompañan, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado, recargo del 16 por 100 y cantidad de las partidas fallidas, así como la riqueza sobre la cual tiene que repartirse, procediendo, sin pérdida de tiempo, a la formación de los oportunos repartimientos, en la forma que determinan los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento que ya queda citado y prevenciones que ya tiene dictadas esta Oficina en años anteriores y modelos oficiales que ya les son conocidos.

2.ª Formados estos repartimientos por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser el último de éstos el Estado en aquellos que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, formando al final del reparto un resumen de las dos secciones; con este repartimiento se acompañará una copia y su lista cobratoria de dicho documento.

3.ª Terminada la confección de éstos se expondrán al público por un plazo que no deberá exceder de ocho días, previa inserción en el *Boletín Oficial* de los edictos oportunos, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han sido consignados e interponer las reclamaciones que procedan.

4.ª Dichos repartimientos serán reintegrados a razón de peseta por pliego en papel de pagos al Estado, y su copia y lista cobratoria a razón de diez céntimos por pliego en la

misma forma; el documento original será autorizado con sus firmas, por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como el Alcalde y el Secretario, autorizando estos últimos la copia y la lista, le sellarán todos sus folios con el del Ayuntamiento respectivo, uniendo al original y copia los documentos estadísticos siguientes:

A) Relación de las fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación y número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquellos que el Estado no tenga bienes, se unirá certificación negativa.

B) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta en el mismo.

C) Idem de las mismas fincas que lo sean perpetuamente, en la misma forma de expresión.

D) Certificación de haber expuesto al público y publicado sus edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando la fecha y número de éste, según previene el artículo 74 del Reglamento, para oír agravios, expresando en ella si han presentado reclamaciones.

E) Escala gradual de cuotas para el Tesoro sin incluir el recargo ni el aumento por partidas fallidas, expresando el número de contribuyentes en cada clase, cuyo total será igual a los que figuran en el reparto.

F) Resumen general de riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes, con el número de éstos.

G) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que son por pecuaria, con el líquido imponible de unos y otros.

Los tantas veces repetidos repartimientos, con sus copias y listas cobratorias, han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación, si procede, para el día 20 de febrero próximo, sin disculpa ni pretexto alguno, todo según dispone el Real decreto de 4 de abril de 1919; bien entendido que la falta en los mismos de cualquier documento de los que quedan enumerados, equivocación en la aplicación del tipo de gravamen, tanto en el cupo como en el recargo y partidas fallidas que a cada contribuyente corresponda con arreglo a su riqueza, será motivo suficiente para devolverlo a rectificar. Tanto los que se encuentren en este caso como los que hayan dejado de cumplir este servicio para la fecha fijada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, esto sin perjuicio que, si para el día 1.º de abril de 1923 no han podido tener ingreso en caja los valores, por negligencia de los señores Alcaldes y Juntas periciales en confeccionar y remitir dichos documentos, se hará responsables a éstos del importe del primer trimestre que corresponda a su Municipio y demás que no puedan cobrarse por las mismas causas.

Cada Ayuntamiento, una vez recibida aprobada la copia de ese repartimiento, hará, sin pérdida de tiempo, el pedido de recibos impresos que sean necesarios, para la llena de sus matrices, relacionándolos por clases de anuales, semestrales y trimestrales, autorizando a las personas a quienes han de serles entregados por esta oficina. Una vez llenas las matrices con la mayor limpieza y sin enmiendas, serán selladas con el del Ayuntamiento respectivo, las que se coserán ordenadamente por clases, remitiéndolas a esta Administración.

Dada la importancia de este servicio, esta Administración espera del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios su cumplimiento dentro de los plazos y con arreglo a las prevenciones reglamentarias, en evitación de responsabilidades que en otro caso habrían de imponerse.

Respecto a la riqueza rústica declarada en los dos meses de la moratoria, o sea de noviembre y diciembre, que no se figura en este Repartimiento, los respectivos Alcaldes cuidarán de confeccionar con la mayor actividad el resumen apéndice especial de la expresada riqueza a que se refiere la Circular de esta Administración inserta en el B. O. de 28 de diciembre último.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Claver Pérez*.

Repartimiento general que esta Administracion de Contribuciones practica por riqueza Rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1924-25, entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades señaladas de 1.137.077'76 pesetas por cupo para el Tesoro, al tipo del 16 por 100, más 181.932'44 pesetas por recargo para atenciones de primera enseñanza y 3.304.578'76 pesetas al tipo del 18 857'891 por 100, más 528.732'60 pesetas al 16 por 100 sobre este cupo, a 177.277'48 pesetas como resultado de partidas fallidas en la proporción que corresponde a este año.

1	2		3		4		5			6		7		8		9		10		11		12		13		14					
	MIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		Pecunia.		TOTAL de la riqueza.		CUPO para el Tesoro.		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.		SUMA		AUMENTOS para cubrir partidas fallidas.		Recargo a determinar sobre contribuyentes.		TOTAL		Indemnizaciones a deducir de años anteriores.		SUMA		a repartir liquidado en cada Ayuntamiento.		Pesetas.		Pesetas.				
1. Sección.																															
Acered	71.361	5.328	12.270'24	1.963'24	14.233'48	14.233'48	3.496'83	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31	17.730'31		
Aguarón	236.011	9.704	39.313'92	6.290'23	45.604'15	45.604'15	3.496'83	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97	49.100'97		
Ainzón	120.866	4.781	20.103'52	3.216'56	23.320'08	23.320'08	1.139'97	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05	24.459'05		
Alborge	43.280	1.250	7.124'90	1.139'97	8.264'87	8.264'87	2.081'77	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	10.346'64	
Alcalá de Ebro	77.276	3.262	12.886'08	2.081'77	14.967'85	14.967'85	764'13	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	15.731'98	
Alforque	27.715	2.134	4.775'84	807'78	5.583'62	5.583'62	807'78	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	6.391'40	
Almochuel	28.939	2.614	5.048'40	867'58	5.915'98	5.915'98	867'58	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	6.783'56	
Auentó	29.544	4.346	5.423'40	867'58	6.290'98	6.290'98	867'58	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	7.158'56	
Ardisa	26.231	5.000	4.996'96	799'61	5.796'57	5.796'57	799'61	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	6.596'18	
Ariza	82.911	11.279	15.070'40	2.411'26	17.481'66	17.481'66	2.411'26	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92	19.892'92
Artieda	12.750	1.191	13.941	356'89	14.297'89	14.297'89	356'89	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78	14.654'78
Atea	52.404	9.891	62.295	1.594'75	63.889'75	63.889'75	1.594'75	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50	65.484'50
Balconchán	10.470	3.119	13.589	347'88	13.936'78	13.936'78	347'88	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66	14.284'66
Bárholes	68.962	2.968	71.930	1.841'44	73.771'44	73.771'44	1.841'44	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88	75.612'88
Bécheite	292.346	47.333	339.679	8.695'78	348.374'78	348.374'78	8.695'78	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56	357.070'56
Berruoco	14.465	4.368	3.043'98	482'13	3.526'11	3.526'11	482'13	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24	3.998'24
Biota	88.589	9.330	14.867'04	2.378'78	17.245'82	17.245'82	2.378'78	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60	19.624'60
Bisimbre	26.500	1.732	28.232	722'82	28.954'82	28.954'82	722'82	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64	29.677'64
Bubierca	98.694	5.759	104.453	2.674	107.127	107.127	2.674	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801	109.801
Cabotafuente	24.744	6.059	30.803	788'56	31.591'56	31.591'56	788'56	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12	32.380'12
Catalayud	521.328	30.533	551.861	14.127'59	565.988'59	565.988'59	14.127'59	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18	580.116'18
Carriñena	483.359	10.521	493.880	12.643'22	506.523'22	506.523'22	12.643'22	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44	519.166'44
Castiliscar	34.656	11.575	46.231	1.695'51	57.926'51	57.926'51	1.695'51	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02	59.622'02
Cerverra de la Cañada	74.250	6.429	80.679	2.065'38	82.744'38	82.744'38	2.065'38	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76	84.809'76
Cimballa	47.083	9.324	56.407	1.444'02	65.851'02	65.851'02	1.444'02	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04	67.295'04
Chiprana	63.797	8.950	72.747	1.862'32	81.609'32	81.609'32	1.862'32	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64	83.471'64
Egea	282.866	77.998	360.864	9.230'44	370.104'44	370.104'44	9.230'44	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88	379.334'88
Embaid de la Ribera	37.670	3.029	40.699	1.041'89	41.740'89	41.740'8																									

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Bagüés.....	13.830	16.139	2.309	16.139	3.043'48	486'96	3.530'44	1.274'27		3.530'44				3.530'44
Bardallur.....	70.594	73.081	2.487	73.081	13.781'54	2.205'05	15.986'59	1.274'27		17.260'86				17.260'86
Belmonte.....	69.083	8.570	8.570	77.633	14.639'95	2.342'39	16.982'92	2.646'58		19.628'92				19.628'92
Berdejo.....	19.441	2.995	2.995	22.436	4.230'96	6.76'95	4.907'91			4.907'91				4.907'91
Biel.....	47.002	15.544	62.546	11.794'85	1.887'18	1.675'82	13.682'03			13.682'03				13.682'03
Bijuesca.....	46.470	9.071	55.541	10.473'56	1.675'82	1.249'68	14.065'28			14.065'28				14.065'28
Boquiñeni.....	36.954	5.772	42.726	8.057'27	1.289'16	9.346'43	9.346'43			9.346'43				9.346'43
Bordalba.....	31.673	9.151	40.824	7.698'54	1.231'77	8.930'31	8.930'31			8.930'31				8.930'31
Borja.....	222.785	7.549	230.334	43.436'10	6.949'74	50.385'84	50.385'84			50.385'84				50.385'84
Botorrita.....	32.031	1.981	34.012	6.413'96	1.026'23	7.440'19	7.440'19			7.440'19				7.440'19
Brea.....	25.533	3.820	29.353	5.535'36	885'66	6.421'02	6.421'02			6.421'02				6.421'02
Bujaraloz.....	44.420	3.713	48.133	24.660'07	3.945'57	28.605'64	1.354'30			29.999'94				29.999'94
Bubacente.....	43.316	1.225	44.541	8.399'50	1.343'92	10.529'28	10.529'28			10.529'28				10.529'28
Burela.....	39.743	7.893	47.636	8.983'45	1.437'30	10.420'45	10.420'45			9.743'42				9.743'42
Burgo (El).....	17.737	3.878	21.615	4.076'14	6.529'18	4.728'32	4.728'32			4.728'32				4.728'32
Cabañas.....	34.373	6.414	40.787	7.691'58	1.230'65	8.922'23	8.922'23			8.922'23				8.922'23
Cadrete.....	37.237	3.685	40.922	7.717'03	1.234'72	8.951'75	469'76			9.421'51				9.421'51
Calatorao.....	186.965	12.123	199.088	37.543'80	6.007	43.550'80	402'12			43.952'92				43.952'92
Catena.....	46.795	8.297	55.092	10.389'19	1.662'97	12.051'46	12.051'46			12.051'46				12.051'46
Celmarza.....	22.430	4.317	26.747	5.043'92	807'08	5.850'95	5.850'95			5.850'95				5.850'95
Campillo.....	23.969	13.323	37.292	7.032'49	1.125'20	8.157'20	8.157'20			8.157'20				8.157'20
Carenas.....	51.215	4.437	55.652	10.494'80	1.679'17	12.173'97	12.173'97			12.173'97				12.173'97
Caspe.....	365.426	33.178	398.604	75.168'30	12.026'93	87.195'23	87.195'23			87.195'23				87.195'23
Castellón de Alarba.....	12.532	5.574	18.106	3.414'41	546'31	3.960'72	3.960'72			3.960'72				3.960'72
Castellón de las Armas.....	69.668	1.386	71.054	9.627'71	1.540'43	11.168'14	11.168'14			11.824'76				11.824'76
Castellón de Valdejasa.....	64.829	10.405	75.234	14.206'39	2.273'01	16.479'40	16.479'40			16.479'40				16.479'40
Cerveruela.....	15.303	3.507	18.810	3.547'17	567'55	4.114'72	4.114'72			4.114'72				4.114'72
Cetina.....	68.080	15.165	83.245	15.698'25	2.511'72	18.209'97	18.209'97			18.209'97				18.209'97
Cinco Olivas.....	37.770	1.279	39.049	7.363'82	1.178'21	8.542'03	8.542'03			8.542'03				8.542'03
Clarés.....	18.083	1.726	19.809	3.735'56	597'69	4.333'25	4.333'25			4.333'25				4.333'25
Codo.....	71.285	11.814	83.099	15.670'72	2.507'32	18.178'04	18.178'04			18.178'04				18.178'04
Codos.....	48.845	6.709	55.554	10.438'59	1.670'17	12.108'76	12.108'76			12.108'76				12.108'76
Contamina.....	23.174	1.602	24.776	4.672'24	747'56	5.419'80	5.419'80			5.419'80				5.419'80
Cosenda.....	121.994	2.597	124.591	23.495'24	3.759'24	27.254'48	1.833'39			29.087'87				29.087'87
Cuarle.....	46.410	1.934	48.344	3.402'71	544'43	3.947'14	332'39			4.279'53				4.279'53
Cubel.....	24.465	8.285	32.750	6.175'97	988'16	7.164'13	7.164'13			7.164'13				7.164'13
Cuerlas (Las).....	16.002	5.190	21.192	3.996'35	639'42	4.635'77	4.635'77			4.635'77				4.635'77
Cunchillos.....	23.845	1.259	25.104	4.734'08	757'45	5.491'53	5.491'53			5.491'53				5.491'53
Chodes.....	28.765	4.00	29.165	5.499'90	879'98	6.379'88	6.379'88			6.379'88				6.379'88
Daroca.....	181.154	8.763	189.917	35.814'34	5.730'28	41.544'62	41.544'62			41.544'62				41.544'62
Embida de Ariza.....	19.656	4.951	24.607	4.640'37	742'46	5.382'83	5.382'83			5.382'83				5.382'83
Encinacorba.....	60.264	6.806	67.070	12.847'98	2.023'68	14.871'66	14.871'66			14.871'66				14.871'66
Epila.....	234.154	21.499	275.653	51.982'36	8.317'18	60.289'54	60.289'54			61.671'66				61.671'66
Erla.....	31.800	10.703	42.503	8.015'18	1.282'43	9.297'61	9.297'61			9.297'61				9.297'61
Escatrón.....	189.159	11.488	200.647	37.837'79	6.054'05	43.891'84	43.891'84			43.891'84				43.891'84
Escó.....	19.255	2.735	21.990	4.146'79	663'49	4.810'28	4.810'28			4.810'28				4.810'28
Fabara.....	151.880	7.850	159.730	30.121'74	4.819'48	34.941'22	34.941'22			34.941'22				34.941'22
Farlete.....	31.695	11.658	46.353	8.741'20	1.398'59	10.139'79	10.139'79			10.139'79				10.139'79
Fayón.....	39.859	2.070	41.929	7.906'93	1.265'11	9.172'04	9.172'04			9.172'04				9.172'04
Fayos (Los).....	21.914	4.554	26.468	4.991'30	1.798'61	5.789'91	5.789'91			5.789'91				5.789'91
Figueroelas.....	40.555	2.297	42.852	3.080'99	1.292'96	9.373'95	9.373'95			10.247'07				10.247'07
Fombuena.....	12.862	3.221	16.083	3.032'92	485'27	3.518'19	3.518'19			3.518'19				3.518'19
Vrrego (El).....	15.162	8.421	23.583	4.635'85	741'74	5.377'59	5.377'59			5.377'59				5.377'59

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Frasno (El).....	84.159	3.877	88.036	16.601'73	2.656'28	19.258'01	1.667'65			20.925'66				20.925'66
Fréscano.....	59.612	2.471	62.083	11.707'55	5.400'02	13.580'76	13.580'76			14.576				14.576
Fuentes de Ebro.....	158.881	20.090	178.971	33.750'15	5.400'02	39.150'17	39.150'17			39.150'17				39.150'17
Fuentes de Giloca.....	67.166	3.222	73.489	13.858'48	2.217'36	16.075'84	16.075'84			16.075'84				16.075'84
Gallocantú.....	12.010	3.222	15.322	2.889'40	4.623'00	3.351'70	3.351'70			3.351'70				3.351'70
Gallur.....	11.613	8.293	19.906	22.611'74	3.617'88	26.229'62	1.372'08			27.601'70				27.601'70
Gelsa.....	167.217	7.865	175.082	33.016'76	5.282'67	38.299'43	38.299'43			38.299'43				38.299'43
Godójos.....	25.355	2.867	28.222	5.327'74	852'44	6.180'18	6.180'18			6.180'18				6.180'18
Gotor.....	55.247	3.482	58.729	11.075'06	1.772'01	12.847'07	1.536'69			14.383'69				14.383'69
Grisén.....	43.637	2.124	45.761	8.629'56	1.380'73	10.010'99	10.010'99			10.752'83				10.752'83
Herrera.....	61.210	26.216	109.856	20.716'52	3.314'64	24.031'16	24.031'16			24.031'16				24.031'16
Huesca.....	67.866	3.413	71.279	13.441'72	2.150'68	15.592'40	15.592'40			18.264'75				18.264'75
Inogés.....	29.931	1.629	31.560	5.955'33	952'85	6.908'18	6.908'18			6.908'18				6.908'18
Jaquie.....	18.060	3.285	21.345	4.025'21	644'03	4.669'24	4.669'24			4.669'24				4.669'24
Jarque.....	73.821	13.064	86.885	16.384'67	2.621'55	19.006'22	2.821'41			21.827'63				21.827'63
Jaulín.....	43.579	3.829	47.408	8.940'15	1.430'42	10.370'57	10.370'57			13.059'86				13.059'86
Joyosa (La).....	39.565	1.354	40.919	7.716'47	1.234'64	8.951'11	8.951'11			8.951'11				8.951'11
Lagata.....	29.313	3.847	33.160	6.233'28	1.000'52	7.255'80	7.255'80			8.145'53				8.145'53
Langa.....	19.845	6.564	26.409	4.980'18	796'83	5.777'01	5.777'01			5.777'01				5.777'01
Layana.....	10.228	5.077	15.305	2.886'19	4.717'9	3.347'98	3.347'98			3.347'98				3.347'98
L														

Table with 14 columns (1-14) and rows listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Moyuela, Mozota, Muel, etc.

Table with 14 columns (1-14) and rows listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Sabinán, Sedillas, Sestrica, Sigüés, etc.

Zaragoza, 11 de enero de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

EJERCICIO DE 1924-25.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica por el concepto de Urbana entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino al tipo de 20.607.891, a saber: un líquido imponible en los repartimientos de 129.005 pesetas, aumentado por penalidad a los pueblos que no han presentado el Registro fiscal, en 71.645 pesetas, formando un total imponible de 200.650 pesetas, que al tipo expresado forman 41.349 pesetas de cupo para el Tesoro, 6.615 pesetas por recargo del 16 por 100, 3.101 pesetas del 750 por 100; con un total a repartir de 51.066 pesetas.

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA	AUMENTOS		TOTAL RIQUEZA	Cupo para el Tesoro.	16 %	750 %	TOTAL A REPARTIR
			60 %	70 %					
1	Alfamén.....	2.882'50		2.017'75	4.900'25	1.009'79	161'56	75'73	1.247'08
2	Almonacid de la Sierra...	40.013'75	24.082'50		64.096'25	13.208'84	2.113'41	990'66	16.312'91
3	Ardisa.....	12.921'25			12.921'25	2.602'75	426'04	199'70	3.288'49
4	Calceña.....	11.708'75	7.025'25		18.734	3.860'68	617'70	289'55	4.767'93
5	Cetina.....	15.868'75	9.521'25		25.390	5.232'34	837'17	392'42	6.461'93
6	Oseja.....	5.496'25		3.847'37	9.343'62	1.925'60	308'09	144'42	2.378'11
7	Pomer.....	5.468'75		3.828'12	9.296'87	1.915'93	306'54	143'69	2.366'15
8	Purroy.....	1.922'50		1.345'75	3.268'25	673'47	107'75	50'51	831'73
9	Torraba de los Frailes...	2.841'25		1.988'87	4.830'12	995'36	159'25	74'65	1.229'26
10	Torrijo de la Cañada.....	27.277'50	13.366'50		43.644	8.994'11	1.439'05	674'55	11.107'71
11	Val de San Martín.....	2.603'75		1.622'62	4.226'37	870'90	139'34	65'31	1.075'55
	TOTALES.....	129.005	56.995'40	14.650'48	200.650'98	41.349'77	6.615'90	3.101'19	51.066'86

Zaragoza, 12 de enero de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 393.

Habiendo solicitado D. Rufino Soriano la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, núm. 59, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 17 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 394.

Habiendo solicitado los Sres. Abellaned y Menor la instalación y funcionamiento de un alambique en la calle de la Democracia, números 57 y 59, con destino a su industria de fabri-

cación de licores, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 17 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de febrero próximo, a las once horas, en la casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia; la relación y señas de las mismas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1924. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 224.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de diciembre de 1923.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Inyecciones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quecas o letinos...
Rabia	Capital	Capital	Porcina.....	1	1	1	1	
Id.	Id.	Id.	Felina.....	1	1	1	1	
Perineumonía cont.ª	Id.	Id.	Bovina.....	3	3	3	3	
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	9	9	9	9	
Influenza	Egea.....	Ardisa.....	Equina.....	18	12	12	6	
Viruela	Belchite	Tres.....	Ovina.....	153	131	144	140	
Id.	Borja.....	Dos.....	Id.	84	90	77	94	
Id.	Calatayud	Nigüella	Id.	3	64	3	64	
Id.	Capital	Cuatro	Id.	479	43	415	100	
Id.	Cariñena	Dos	Id.	231	130	226	130	
Id.	Caspe	Maella.....	Id.	125	62	125	58	
Id.	Daróca	Orcajo.....	Id.	100	174	100	167	
Id.	Pina	Dos.....	Id.	104	63	63	36	
Durina	Belchite	Cuatro	Equina.....	5	2	2	3	
Id.	Capital	Dos	Id.	3			3	
Id.	Daróca	Mara.....	Id.	1			1	
Id.	Egea	Las Pedrosas.	Id.	1			1	
Cisticercosis	Capital	Capital	Porcina.....	12	12	12	12	
Distomatosis	La Almunia	Morata de Jalón	Ovina.....	3	3	3	3	
<i>Sumas</i>				1.289	741	1.167	60	803

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 295.

Ardisa.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el pedrón de cédulas personales para el año de 1924-25, con el objeto de oír reclamaciones.

Ardisa, 15 de enero de 1924. — El Alcalde, Raimundo Sanz.

Núm. 329.

Bárboles.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto del camino vecinal en construcción de este pueblo a la estación del ferrocarril de Grisén, se halla de manifiesto en la secretaría de esta corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones sean pertinentes, tanto por lo que afecta al reparto como al proyecto demostrativo de los gastos que se han creído oportunos para la construcción del expresado camino vecinal.

Bárboles, a 16 de enero de 1924. — El Alcalde, Modesto Arbés.

Núm. 327.

Calatayud.

Habiendo solicitado D. Mariano Gaspar Lau-sín, como Presidente de la Sociedad «Cooperativa eléctrica de Calatayud», la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico sistema «Diessel», en el «Puente Seco», de esta ciudad, con destino a la industria de suministro de fluido eléctrico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y demás efectos.

Calatayud, 16 enero de 1924. — El Alcalde, Antonio Bardagí.

Núm. 326

Castejón de Valdejasa.

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1924 a 1925, a los efectos de reclamación.

Castejón de Valdejasa, a 15 de enero de 1924. El Alcalde, Ildefonso Conde.

Núm. 277.

Daroca.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a este pueblo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 27 del actual, 10 y 12 de febrero y 2 de marzo próximo, a fin de presenciarse las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo

y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Daroca, 15 de enero de 1924. — El Alcalde, Antonio Soriano.

* * *

Núm. 322.

Habiéndose aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924-25, se expone al público para que en término de quince días puedan presentar en esta secretaría cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Daroca, 17 de enero de 1924. — El Alcalde, Antonio Soriano

* * *

Núm. 387.

Estando ultimado el padrón de la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1924-25, se expone al público, en el improrrogable plazo de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Daroca, 19 de enero de 1924. — El Alcalde, A. Soriano.

Núm. 383.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1924-25, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes, conforme al art. 146 de la ley Municipal.

Egea de los Caballeros, a 19 de enero de 1924. — El Alcalde, Benito Pallarés.

Núm. 377.

Fabara.

Dando cumplimiento al art. 77 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, el día 23 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la entrega de documentos, según dicho artículo, a los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1924-25.

Asimismo, el día 27 y a la misma hora, se constituirán en el salón de sesiones los Vocales antes dichos, para proceder a la elección de Vocales electos que han de integrar las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto.

Fabara, 20 de enero de 1924. — El Alcalde, Alfonso Meseguer.

Núm. 325.

Farlete.

Por espacio de quince días estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el año 1924-25, durante las horas de oficina.

Farlete, 13 de enero de 1924. — El Alcalde, Felipe Alierta.

Núm. 355

Fayón

Por dimisión voluntaria del Profesor interino, se hallan vacantes las plazas de Veterinario

titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas con el sueldo de 365 pesetas cada una y satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pasado el cual se proveera.

Fayón, 16 de enero de 1924 — El Alcalde, Jorge Llecha.

Núm. 323.

Fombuena.

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25.

Padrón de cédulas personales para 1924.

Fombuena, a 16 de enero de 1924.—El Alcalde, Miguel Bayona.

Núm. 381.

Lobera de Onsella.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1924-25.

Padrón de cédulas personales para el año de 1924.

Durante dicho plazo, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Lobera de Onsella, 17 de enero de 1924.—El Alcalde, Celedonio Plano.

Núm. 354.

Maella.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 13 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio del Matadero municipal, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre Contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Maella, a 16 de enero de 1924.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Torres.—P. A. del A.: El Secretario, Manuel Burgués.

Núm. 392.

Durante los días 11, 12, 13 y 14 de febrero, de nueve a doce de la mañana, y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en estas Casas Consistoriales, en primer período voluntario, el cuarto trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, y en segundo período voluntario, los días 27, 28 y 29 del mismo mes, en el propio local y a horas iguales.

Maella, 19 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Antonio Torres.

Núm. 391.

Mainar.

Rectificado el repartimiento general de consumos en sus dos partes, real y personal, para el actual ejercicio, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina, por tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación.

Mainar, 18 de enero de 1924.—El Presidente de la Junta general de repartos: P. O., Pedro Laencina.

Núm. 384.

Malanquilla.

Por el plazo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año 1924-25, por quince días.

Padrón de cédulas personales para íd, por ocho días.

En cuyos plazos se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Malanquilla, 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Núm. 382.

Miedes.

Por espacio de quince días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio el B. O., se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1918 a 1921 inclusivas, y únicas que rendir, y

Presupuesto municipal ordinario para el año 1924-25, con todas las consignaciones a que se refiere la circular del Excmo. Sr. Gobernador fecha 16 del corriente.

Miedes, 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Justo Lorente.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Beltejar.

Núm. 353.

Munébrega.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión correspondiente para el ejercicio de 1924-25, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Munébrega, 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Fernando Ramón.

Núm. 388.

Oseja.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones pertinentes.

Oseja, 19 de enero de 1924.—El Alcalde ejerciente, Jorge Martínez.

Núm. 380.

Paracuellos de Jiloca.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 80 pesetas,

Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Paracuellos de Jiloca, 20 de enero de 1924.
El Alcalde, Enrique Tomey.

Núm. 389.

Pleitas.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1924, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pleitas, 18 de enero de 1924. — El Alcalde, Joaquín Olivito.

Núm. 352

Ricla.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Ricla, 18 de enero de 1924. — El Alcalde, R. Arnal.

Núm. 379.

Sádaba.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término, a tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924-25, y los documentos que han servido de base para esas designaciones.

Sádaba, a 18 de enero de 1924. — El Alcalde, Angel Cavero.

Núm. 301.

Santed.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado para el próximo año 1924-25, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Santed, a 15 de enero de 1924. — El Alcalde, Salvador Daga.

Núm. 390.

Sádaba.

El padrón de cédulas personales de este término municipal, confeccionado para el ejercicio de 1924-25, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos legales.

Sádaba, a 19 de enero de 1924. — El Alcalde, Angel Cavero.

Núm. 385.

Sos.

El padrón rectificado de habitantes con la lista o relación de todas las alteraciones ocurri-

das, permanecerán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Municipal.

Sos, 13 de enero de 1924. — El Alcalde, Federico Ladrero.

* * *

Núm. 386.

El padrón de cédulas personales del año 1924, permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Sos, 18 de enero de 1924. — El Alcalde, Federico Ladrero.

Núm. 324.

Tosos.

Por término de quince días estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal ordinario, formados para el ejercicio próximo 1924-25.

Tosos, 16 de enero de 1924. — El Alcalde, Fernando Francés.

Núm. 328.

Tierga.

Por tiempo de ocho días y a los efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el padrón de cédulas personales formado para el actual año.

Tierga, 17 de enero de 1924. — El Alcalde, José Gil.

Núm. 232.

Velilla de Ebro.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren al cargo dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía por término de quince días, pues transcurridos que sean, se proveerá.

Velilla de Ebro, 10 de enero de 1924. — El Alcalde, Joaquín Continente.

Núm. 234.

Villafeliche.

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1922-23.

Del mismo modo y por el tiempo reglamentario, estará de manifiesto en la misma secretaría el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1924-25, al objeto de oír reclamaciones.

Villafeliche, 14 de enero de 1924. — El Alcalde, Francisco Ceberio.

Núm. 266.

Villafranca de Ebro.

Desde primero de febrero próximo se hallará vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo de 1.825 pesetas anuales,

verificándose el pago por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Todos los que deseen solicitar dicha plaza deben dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

El que sea agraciado con el cargo, tendrá que someterse al pliego de condiciones que se halla al público en la secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro, 15 de enero de 1924.
El Alcalde, Florentín Labarta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 88 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 316.

FELICISIMO GONZALEZ, Francisco; de unos 30 años, de estado casado, de oficio contable, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa de dinero.

Núm. 312.

GABARRI MONTOYA, Nieves; de diez y seis años, hija de Antonio y Carmen, soltera, gitana, natural de Zaragoza y vecina de Valladolid; procesada por hurto; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a constituirse en prisión.

Núm. 313.

ESCUADERO Y ESCUDERO, Rosario; de sesenta y cinco años, hija de Tomás y Carmen, viuda, gitana, natural de Valladolid, vecina de la misma; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión.

TUDELA HERNANDEZ, Juan; natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, hijo de Jacinto y de María-Carmen; domiciliado últimamente en Vallearea; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

Núm. 311.

MARTINEZ LOPEZ Victor; hijo de Amalio y de Josefa, natural de Calatayud, provincia de

Zaragoza, vecindado en Calatayud, nació el 21 de julio de 1900, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, producción buena; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Calatayud, fué filiado en esta Comandancia como prófugo aprehendido con la penalidad del artículo 162; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla, el cual le instruye expediente por deserción, D. Adolfo Bonet Roig.

Melilla, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Teniente Juez instructor, Adolfo Bonet.

Núm. 285.

IRANZO MILLAN, Pascual; natural de Pitarque (Teruel), de estado soltero, profesión hojalatero, de diez y ocho años, hijo de Antonio y de Francisca; domiciliado últimamente en Sarría (Barcelona); procesado por hurto frustrado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 314.

Cédula de notificación.

En la querrela sobre injurias promovida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad por D.^a Benita Jaray Martínez y D.^a Eulalia López Jaray, se ha dictado, por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, con fecha ocho de octubre último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara extinguida la responsabilidad penal de esta causa por haber prescrito el delito en injurias origen de la misma, declarándose las costas de oficio. Notifíquese personalmente esta resolución a las querellantes, además de hacerlo a su representación en esta causa; cuyo auto de terminación aprobamos, Así lo acordaron y firman los señores expresados al margen. — Antonio Bascón. — Celestino Nieto. — Cándido Marina. — Secretario de Sala, Félix Burriel.»

Y para que sirva de notificación a las expresadas querellantes D.^a Benita Jaray Martínez y D.^a Eulalia López Jaray, cuyo paradero se ignora, extiende y firmo la presente en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos veinticuatro. El oficial de Sala, Manuel Moure.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 399.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago-saber: Que el día diez y nueve de febrero próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas que se reseñan a continuación, radicantes en

término municipal de Villanueva de Huerva, para pago de las costas impuestas a Eusebio-Agustín Ibáñez Sánchez, en causa sobre robo; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que la primera de las fincas está inscrita en el Registro a nombre del procesado, pero no la segunda, pudiendo los licitadores examinar las certificaciones obrantes en los autos en defecto de titulación.

1.ª Una casa, sita en la calle del Puente, sin número, que en la actualidad tiene una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, que fué construída en una porción de terreno de doce metros de superficie, que confronta por la derecha con casa de Valentín Inglés, izquierda corral de Manuel Sánchez, y espalda calle pública, y hoy linda por derecha con Antonio Lurbe, izquierda y espalda con viuda de Miguel Martínez: tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Una viña, en la partida camino de Fuentedodos, de unas dos mil cepas, de cabida setenta y dos áreas veintiocho centiáreas; que linda al este Pedro Ramos, sur Luis Ramírez, oeste Juan Ramia, y norte camino. Antes fué campo y está tasada en mil novecientas pesetas.

Dado en Cariñena, a diez y nueve de enero de mil novecientos veinticuatro. — Lorenzo Lafuente. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 403.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día catorce de febrero próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la parte de finca que se describe a continuación, para pago de capital, intereses y costas reclamadas en autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Francisco Bayo Izquierdo, contra los cónyuges don Ambrosio Isiegas y D.ª Miguela Gebrián; advirtiéndose que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que no obran en los autos los títulos de propiedad, pero sí certificación de lo que respecta a ellos aparece en el Registro, pudiendo examinarla los licitadores.

Finca de que se trata.

La mitad indivisa de una heredad, compuesta de yermo, caseta y balseta, con unas seis mil cepas de viña y pozo, de cabida veinticuatro hectáreas, sita en este término municipal, partida de Los Escobares; linda por norte viña de

Manuel Marín y yermo de la Virgen de Lagunas, mediodía Dionisio Campo, saliente camino La Matilla y poniente acequia vecinal. Tasada dicha mitad en nueve mil pesetas.

Dado en Cariñena, a quince de enero de mil novecientos veinticuatro. — Lorenzo Lafuente. El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 336.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruído sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Manuel Cardos Caballer, natural de Calatayud, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. E. de D. A. Arnáu, P. H., Vicente Arregui.

Núm. 357.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruído sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Guillermo Solana García, natural de Soria, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. E. de D. A. Arnáu, P. H., Vicente Arregui.

Huesca

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre robo contra Pilar Dominga Jiménez Hernández, se cita en forma al gitano llamado Miguel de la Javiela, ambulante, que acostumbra a residir en Egea de los Caballeros y Biscarrués, dedicándose a la compostura de paraguas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián (edificio de la Cárcel), con el fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huesca a diez y nueve de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, P. S., Juan Lafuente.

Imprenta del Hospicio.